

CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES CDT.

Los Certificados de Depósito a Término (CDT) emitidos por Banco Contactar S.A. son títulos valores sujetos al régimen normativo señalado en el numeral 1.22. Estos certificados se registrarán por el presente reglamento y podrán incluir las características y condiciones que se detallan a continuación:

1.1. CDT desmaterializado: Representa una suma de dinero depositado por el Titular a término fijo en BANCO CONTACTAR S.A. y registrada para su administración y transferencia en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA - DECEVAL S.A.

1.2. Desmaterialización: la desmaterialización implica que no se genera un título valor físico, al Titular se le entregará soporte de la constitución del CDT desmaterializado. Los soportes de constitución emitidos por el Banco llevarán número de ISIN generado por DECEVAL. El soporte en ningún caso será transferible, ni negociable a ningún título, ni constituirán título valor alguno.

1.3. Característica desmaterialización: El CDT desmaterializado es una anotación en cuenta consistente en un registro electrónico, nominativo y negociable conforme a lo previsto en la ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

1.4. Endoso en administración: El titular autoriza al Banco para que durante la vigencia del CDT: i) Solicite a DECEVAL la habilitación de una subcuenta de depósito a nombre del titular; ii) Endose en administración los CDT del titular a DECEVAL; iii) Realice las operaciones relacionadas con el endoso; iv) Transferir como consecuencia de las operaciones celebradas títulos al portafolio o del portafolio del titular; v) Efectuar por cuenta del titular los pagos que este le indique mediante el diligenciamiento de la orden de instrucciones de pagos y en cumplimiento del reglamento de DECEVAL, en las fechas de vencimiento de intereses o de capital.

El alcance del endoso en administración es única y exclusivamente para efecto del depósito del CDT y, en esta medida, los derechos patrimoniales permanecerán en cabeza del titular.

1.5. Titular y/o adquirente: Corresponde a la persona natural o jurídica registrada en DECEVAL. Se reconocerá como titular legítimo a quien figure como tal en los registros sistematizados de DECEVAL.

El nombre del Titular y/o adquirente del certificado, su valor, plazo y tasa de interés acordada se inscribirán en el registro que lleva BANCO CONTACTAR S.A., en la cuenta de DECEVAL acorde con la instrucción del numeral 1.4., siendo la custodia, manejo y administración del depósito a término a cargo de DECEVAL. El Banco solo reconocerá como titular al último inscrito en DECEVAL.

1.6. Constitución: Cuando el titular pretenda constituir un CDT desmaterializado en el Banco en su calidad de emisor, el titular podrá consignar en las oficinas del Banco las sumas de dinero y/o a través de transferencias electrónicas y de cualquier otra forma autorizada por el Banco e informada oportunamente al Cliente. Cuando la constitución se efectúe con cheque, para la anotación en DECEVAL se esperará a que el cheque sea confirmado en su pago por el banco librador, fecha en la que se entregará el correspondiente soporte.

1.7. Negociables: Son de libre negociación, el Titular podrá transferir el certificado de depósito a término desmaterializado, para lo cual debe tener en cuenta que la custodia, manejo y administración del depósito a término estará a cargo de DECEVAL. En caso de negociación, los adquirentes quedarán obligados en los mismos términos del titular inicial.

1.8. Plazo de constitución: El depósito a término se realiza a un plazo fijo determinado por el Cliente de las opciones que tenga disponible el Banco y que le serán previamente informadas.

1.9. Vencimiento: Corresponderá a la fecha registrada en DECEVAL acorde al plazo de constitución definido por el cliente. El depósito a término no puede ser redimido antes de su vencimiento, que corresponderá a la fecha en que se cumpla el plazo pactado, no se contemplan días de gracia, el cliente debe presentarse en la fecha del vencimiento para renovar, prorrogar o cancelar el CDT. Los CDTs serán constituidos en días hábiles y el pago a su vencimiento y cancelación corresponderá a un día hábil.

El cliente y/o adquirente del depósito se acoge a los horarios de corte contable que tengan establecidos internamente El Banco y/o DECEVAL a efectos de determinar la fecha efectiva de realización de las operaciones por él realizadas, así como a los términos y condiciones aceptados para la constitución del depósito.

1.10. Restitución: Únicamente será restituido al vencimiento del plazo, sin que se pueda redimir antes, en caso de que el día del vencimiento sea un día festivo o no hábil, el valor del certificado se pagará el día hábil inmediatamente siguiente. El titular podrá informar previamente y por escrito su decisión de hacer efectivo el Certificado, por tanto, el importe del depósito a término quedará a su disposición, a partir del vencimiento del plazo señalado para la restitución, sin que a partir del vencimiento cause rendimiento alguno.

1.11. Tasa de interés: La tasa de interés podrá ser fija o variable según la oferta del Banco al momento de la constitución del CDT, de su renovación y/o prorrogas, acorde con lo pactado con el Cliente y establecido en este reglamento. Los intereses se liquidarán y pagarán de acuerdo con la tasa de interés pactada y periodicidad señalada en el certificado, para renovaciones y/o prorrogas aplica lo señalado en el numeral 1.15 de este reglamento. La tasa de interés se estipulará en términos efectivos anuales.

Las tasas vigentes serán publicadas y actualizadas para consulta permanente en las carteleras de las oficinas y en la página web del Banco.

1.12. Modalidades: Podrá expedirse: i) Certificados Individuales: se expide a nombre de una sola persona natural o jurídica, quien es la única autorizada para el manejo del depósito a término. ii) Certificados Conjuntos: se expide a nombre de dos o más personas, naturales y/o jurídicas, cuyos nombres estarán unidos por la conjunción "Y", es necesario la firma de cada uno de los titulares o de cada uno de los representantes para el manejo del depósito a término. iii) Certificados Alternativos: Se expide a nombre de dos o más personas, naturales, o jurídicas, cuyos nombres estarán unidos por la conjunción "O" e independientemente cualquiera de las firmas registradas podrá disponer del depósito a término.

1.13. CDT capitalizable: El Cliente podrá solicitar que su depósito a término sea capitalizable, es decir, que, al vencimiento, si no solicita la cancelación del depósito a término, el depósito a término se prorrogue por el valor del capital más los intereses y sobre este valor para el siguiente período el Banco liquidará los intereses. El Cliente puede dar esta instrucción a la constitución o al momento del vencimiento, en todo caso el Cliente siempre podrá solicitar su cancelación al vencimiento. Cuando se pacte expresamente la capitalización de intereses, la cuantía del depósito se incrementará a su vencimiento con el valor de los intereses efectivamente causados y se anotará en el registro que lleva el Banco y en DECEVAL. Si no se pacta la capitalización de intereses, los intereses serán pagados al cliente o quedarán a su disposición, de conformidad con lo anotado en este reglamento.

1.14. Pago: Los intereses generados se pagarán conforme a las instrucciones otorgadas por el titular y se registrarán en el sistema que lleva el Banco para este registro.

Las instrucciones de pago deberán ser impartidas acorde con la modalidad de apertura del Certificado y establecidas en este reglamento. Al vencimiento del plazo, el Banco pagará el capital más los intereses causados y no pagados, generados por el depósito durante el plazo acordado, únicamente a quien siendo titular figure como tal en DECEVAL, previa presentación del documento de identificación y validaciones correspondientes por el Banco. Para efectos de la restitución de las sumas representadas en el depósito a término deberá acercarse a las oficinas del Banco.

Los rendimientos que se hayan causado hasta la fecha del vencimiento del depósito a término, cuando este no sea capitalizable, serán abonados en una cuenta por pagar a favor del titular del CDT hasta que proceda a reclamarlos, mientras los intereses generados se encuentren en cuentas por pagar no se generan intereses sobre estos rendimientos.

1.15. Certificados no redimidos al vencimiento: Cuando al vencimiento el certificado no sea redimido, el Banco podrá: i) Prorrogar automáticamente: por un término igual al de su constitución, contado desde la fecha del último vencimiento, y así sucesivamente de la misma forma en cada vencimiento. La tasa de interés pactada se aplicará durante la vigencia inicial. A partir de la fecha del primer vencimiento y para cada prórroga, la tasa de interés corresponderá a la que el Banco esté ofreciendo en la fecha de prórroga para esta misma modalidad de certificados, según su cuantía, plazo u otras características; ii) No prorrogas: el Banco podrá no prorrogar el depósito a término, informando su decisión a quien figure como titular





Banco Contactar

en los registros del Banco, así como realizando la anotación en cuenta en DECEVAL. De igual forma procederá a informar mediante comunicación, mensaje de texto o al correo electrónico registrado en las bases de datos del Banco, esta información se enviará, por lo menos con 5 días calendario de antelación al respectivo vencimiento y el importe del depósito a término quedará a disposición del titular a partir del vencimiento del plazo señalado para la restitución, quedando vencido y dejando de causar intereses, su valor se llevará por El Banco a cuentas por pagar hasta que el Cliente se acerque a recibir los dineros del CDT. iii) prorroga con reinversión: cuando el Cliente no redima el CDT y a la constitución haya solicitado la reinversión, el depósito a término y nuevo título desmaterializado se generará por el valor del capital más los intereses causados, la tasa de interés para la primera y siguientes reinversiones corresponderá a la que el Banco esté ofreciendo en la fecha de reinversión para la misma modalidad, según su cuantía, plazo u otras características y que se encontrara publicada en la página web y en las carteleras de las oficinas. En estos casos se realizará el registro en la cuenta de DECEVAL en la que se realizará la anotación de la reinversión.

1.16. Endoso en garantía: el depósito a término podrá darse en garantía, para lo cual el titular deberá dirigir comunicación con reconocimiento ante notario, donde indica que se endosa en garantía y el Banco procederá con el registro del endoso en DECEVAL. Durante la pignoración de un CDT desmaterializado cuyos rendimientos no sean capitalizables, los intereses se pagarán al acreedor pignoraticio.

1.17. Actualización de datos: El titular del CDT se obliga a actualizar la información registrada en el Banco por lo menos anualmente y a remitir cualquier otra información requerida por el Banco, suministrando la totalidad de los soportes documentales que le sean requeridos.

1.18. Retención en la fuente: Se realizará en la fecha del vencimiento del depósito a término cuando el titular del certificado solicite cancelación de este o cuando se haga el pago de los intereses.

1.19. Base liquidación: Se entiende que, para efectos de la base de liquidación del CDT, todos los meses tienen 30 días y los años 360 días.

1.20. Entrega de saldos sin juicio de sucesión: Los valores del depósito a término y cuando su titular ha fallecido, podrán ser pagados directamente a sus herederos, y/o cónyuge sobreviviente y/o compañero permanente, hasta por la cuantía máxima que establezca la ley y sin necesidad de juicio de sucesión, siempre y cuando se adelante el procedimiento establecido por el Banco, aportando los documentos e información que le será informada previamente al solicitante.

1.21. Devolución de recursos: Cuando el Banco reciba recursos destinados a la constitución de un CDT y posteriormente no sea posible formalizar la vinculación o constituir el producto por falta de documentación, documentación insuficiente, inconsistencias en la información suministrada, imposibilidad de validación, decisiones derivadas de los procesos de administración de riesgos, prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, listas restrictivas o cualquier otra circunstancia que impida la constitución del CDT, el Banco procederá a la devolución de los recursos conforme a sus procedimientos internos. Los impuestos, gravámenes y demás gastos y/o costos que se generen con ocasión de la recepción, administración o devolución de los recursos serán descontados del valor a reintegrar cuando ello resulte procedente conforme a la normativa aplicable.

1.22. Peticiones quejas o reclamos: El Cliente puede presentar sus peticiones, quejas o reclamos en cualquiera de las oficinas y/o a través de los diferentes mecanismos dispuestos, también se podrá acudir a la Superintendencia Financiera de Colombia y ante el Defensor del Consumidor Financiero, los datos y mecanismos de radicación se encuentran publicados en las oficinas y página web del Banco - www.bancocontactar.com

1.23. Normas aplicables: Normas aplicables: El Certificado de Depósito a Término (CDT) estará sujeto a las disposiciones previstas en: i) Código de Comercio: Artículos 619 a 647, relativos a los títulos valores; ii) Ley 964 de 2005: Artículos 1, 2, 3 y 4, sobre el régimen del mercado de valores. iii) Decreto 2555 de 2010: normas que regula la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), Artículos sobre depósito centralizado y demás disposiciones aplicables a la emisión y negociación de valores; iv) Ley 1328 de 2009: Artículo 10, sobre deberes de información al consumidor financiero; v) Circulares Externas vigentes de la Superintendencia Financiera de Colombia, en especial la Circular Externa 006 de 2025 ; vi) Ley 27 de 1990 y Decreto 437 de 1992 que crearon y regularon el Depósito Central de Valores. Así mismo, el CDT se someterá a los lineamientos definidos por la Junta Directiva del Banco de la República, por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás

autoridades competentes en la materia, así como a las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan las anteriores.

1.24. Modificaciones reglamento: El Banco podrá modificar, suprimir o adicionar los términos de este reglamento. Para ello, notificará a los Clientes las modificaciones realizadas, con quince (15) días calendario de antelación a la fecha de su entrada en vigencia, mediante aviso en la página web del Banco, o por cualquier otro medio que se considere idóneo para tal fin, posterior a dicho término se entenderá que el titular ha aceptado las nuevas condiciones.

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su publicación en la aplicación y en la página web oficial del Banco (www.bancocontactar.com) y permanecerá vigente mientras no sea modificado o sustituido por una versión posterior. Cualquier modificación será informada al Cliente con la antelación prevista en este reglamento.

